

CONTESTACIÓN RECONVENCIÓN RUBIELA PRIETO PROCESO 50001315300320200019800

DARLES AROSA <darlesarosacastro@gmail.com>

Jue 10/06/2021 4:43 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Meta - Villavicencio <ccto03vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (8 MB)

CONTESTACION RECONVENCION RUBIELA PRIETO PROCESO 2020-198.pdf; ANEXOS CONTESTACION RECONVENCION RUBIELA PRIETO.pdf;

Señor
JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Villavicencio

REF: Declarativo verbal de pertenencia de mayor cuantía de **MARITZA PRIETO MARTINEZ** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** del señor **JOSÉ MANUEL PRIETO MORA (Q.E.P.D.)** y demás personas indeterminadas
RAD: 500013153 003 2020 00198 00

ASUNTO: Contestación Demanda De Reconvención Reivindicatoria

DARLES AROSA CASTRO, obrando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora reconvenida, procedo a contestar la demanda de reconvención que se ha propuesto por la señora **Rubiela Prieto de Aguillón** en cumplimiento de su auto del 11 de mayo de 2021, pese a que con fecha 03 de marzo de 2021 se contestó la demanda de reconvención en virtud al traslado efectuado por el apoderado de la demandada y reconviniente, ante lo cual me pronuncio así:

I. RESPECTO DE LOS HECHOS

Al hecho 1°. Se admite porque es lo que refleja el documento y en ese otorgamiento no intervino la prescribiente.

Al hecho 2°. Se admite conforme al texto del acto de notaría.

Al hecho 3°. Se acepta, porque así aparece en el documento público.

Al hecho 4°. Se admite porque así aparece en el documento y en él no intervino mi mandante.

Al hecho 5°. Se admite conforme al texto del documento.

Al hecho 6°. Es cierto, se admite.

Al hecho 7°. Es cierto, se admite.

Al hecho 8°. Se admite, pero debe tenerse en cuenta la fecha de la actuación allí cumplida.

Al hecho 9°. Se admite.

Al hecho 10°. No me consta, la reconviniendo deberá probar su afirmación.

Al hecho 11°. Se admite, no aparece enajenación que cumpla con los requisitos solemnes. Me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

Al hecho 12°. Se admite, pero ello no constituye prueba completa del dominio y se aclara que la escritura citada es la 5255 del 27/9/2005.

Al hecho 13°. Se admite parcialmente en cuanto **se reconoce que la posesión del predio LA MARITZA la detenta mi representada.** Se niega la fecha referida, porque la posesión que ejerce mi mandante sobre la finca LA MARITZA data desde el año 2007 y lo hace con exclusión de cualquier persona que crea tener derecho alguno.

Al hecho 14°. Se rechaza y se aclara. **MARITZA PRIETO** optó por asumir la posesión de la finca, no como heredera, sino en su nombre porque se hallaba en estado de abandono y empezó a detentar ese derecho desde el año 2007 y su posesión goza de todos los atributos que le son propios, contrario a lo que se sostiene, ese derecho ha sido público, notorio, real, continuo y pacífico sin reconocer derechos ajenos desde entonces, habiéndose así aceptado pues nadie le reclamó mejor derecho.

Al hecho 15°. Se rechaza y deberá probarse porque la buena fe se presume según lo señala el artículo 769 del Código Civil, más cuando ninguna persona le reclamó a **MARITZA PRIETO** algún derecho y ella no reconoce ninguno que sea ajeno.

Al hecho 16°. No es cierta esta afirmación, se deberá probar, si se tiene en cuenta que nadie le ha disputado ningún derecho a mi representada, quien ya cumplió en posesión más de 10 años y resulta extemporánea cualquier disputa que se le formule después de transcurrir este tiempo. Se concluye que la señora **MARITZA PRIETO** tiene en posesión desde hace más de 10 años la finca La Maritza, satisfaciéndose el lapso que exige la Ley 791 de 2002.

Al hecho 17°. No es un hecho relevante para la reconvención; sin embargo, se admite en cuanto el documento aludido así lo exprese.

Al hecho 18°. Aunque no es un hecho propio de la acción de dominio, sino del derecho de postulación, no se discute. Pero, nótese que al conferirse poder se otorga también la facultad de **confesar** (artículo 77 Código General del

Proceso) y por ello es que la demanda reivindicatoria contradice el rechazo del derecho de posesión que en otros eventos se le quiere negar o desconocer a **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ**, porque la acción de dominio implica el reconocimiento de ese derecho de posesión en cabeza de la persona a quien se demanda, según los artículos 946 y 952 del Código Civil, luego entonces, se ignoró el espíritu del legislador contenido en estas disposiciones o se eligió en forma extemporánea e indebidamente la acción.

De la misma manera la jurisprudencia de la Corte lo ha ratificado desde tiempos remotos y ejemplo es el fallo del 27 de abril de 1955 (G.J. LXXIX, pág. 98) en donde dijo:

"...el ejercicio de la acción reivindicatoria encierra necesariamente la afirmación de que el demandado es poseedor de la cosa en la cual radica el derecho del actor".

Iguales enseñanzas aparecen en los fallos junio 16 de 1982 (G.J. clxv, 125; reiterada en julio 22 de 1993 y muchas más.

II. EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

En términos generales este representante judicial en nombre de **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** se opone a todas y cada una de las pretensiones invocadas por **RUBIELA PRIETO DE AGUILLON**, sin siquiera ocuparme de la falta de técnica, porque no es de la hermenéutica jurídica ejercer la acción de dominio para un proceso, porque la ley sustantiva determina por quien (persona) debe hacerse.

Sin perjuicio de esta apreciación me refiero a cada pedimento así:

A la primera pretensión. Me opongo porque los derechos y las acciones se extinguen conforme lo señala el artículo 2535 del Código Civil y nótese que allí se dice que: *"...exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones"*.

Aquí la reivindicación resulta tardía porque no se invocó dentro del plazo de los 10 años que señala la Ley 791 de 2002 y la posesión de **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** la acepta y confiesa la misma reivindicante.

A la segunda pretensión. Como secuela del fracaso de la pretensión anterior, la restitución no está llamada a prosperar y por tal motivo me opongo a esta pretensión.

A la tercera pretensión. Me opongo de igual manera, en cuanto que, si no puede ser reconocida la acción de dominio, ni la restitución del predio, no es posible proferir la condena que se consigna en este numeral.

A la cuarta pretensión. Se formula oposición porque la posesión que tiene **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** es de absoluta buena fe y así se ha confesado en la contestación de la demanda de pertenencia y en esta de reconvención, además de que la buena fe se presume (artículo 769 del Código Civil).

A la quinta pretensión. Se ejerce oposición a esta pretensión porque si las que anteceden no tienen vocación de éxito, la declaración que se pretende aquí es improcedente.

A la sexta pretensión. Me opongo en nombre de quien represento a la declaración que se invoca, porque es consecuencia del fracaso de las pedidas anteriormente.

A la séptima pretensión. Me opongo al pedimento, porque como las que anteceden no prosperan, tampoco puede acogerse esta solicitud.

A la octava pretensión. Me opongo a esta condena porque quien la debe sufrir es la reconviniente y las agencias en derecho se tasarán conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

III. EN RELACIÓN CON LA MEDIDA CAUTELAR

La medida cautelar invocada no tiene sustento en la disposición citada, porque el soporte legal está en el artículo 590 del ordenamiento procesal y exige que se preste caución por el 20% del valor de las pretensiones que fueron estimadas en esa demanda, es decir, sobre los dos mil millones de pesos (\$2.000'000.000) y que por tanto equivale a \$400'000.000 y no se prestó, luego no puede ordenarse como se ha pedido, y en su lugar, si se le decreta, se le exija la caución acorde con ese precepto legal.

IV. SOBRE LAS PRUEBAS

Al señor Juez le solicito que en su momento se rechacen los medios probatorios que no cumplen las formalidades previstas en los artículos 164 a 239 del Código General del Proceso, como en efecto se apreciará.

A manera de ejemplo el avalúo y dictamen pericial debe allegarse por la parte que quiera servirse de tal prueba y

en todo caso cumpliéndose con los requisitos previstos en los artículos 226 y subsiguientes del Código General del Proceso.

La inspección judicial que impone el artículo 375 numeral 9° del Código General del Proceso, no exige por mandato legal la intervención de peritos, pues ello era posible en la anterior legislación procesal, en tanto que hoy es deber de las partes aportar ese trabajo pericial como lo expresa el artículo 227 y con las formalidades del artículo 226 del mismo ordenamiento.

V. AL JURAMENTO ESTIMATORIO

Así como se señaló en el último párrafo que se consignó en el capítulo anterior, llamo la atención al juzgado porque pese de su exigencia de que se cumpliera con el juramento estimatorio los reconvinentes no fueron diligentes en satisfacer las precisas exigencias del artículo 206 del Código General del Proceso.

VI. PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES DE MÉRITO

En ejercicio del derecho de defensa que le asiste a mi representada, propongo frente a la demanda reivindicatoria o de reconvenición, las siguientes excepciones de mérito:

a. PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DEL DERECHO DE DOMINIO

El ejercicio de la posesión que ha venido detentando **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** desde el año 2007 y ese comportamiento de la demandante que refleja el ejercicio de la posesión material del predio, permite inferir que en su conciencia siempre anidó la creencia de ser la dueña y poseedora material de ese inmueble, porque de ese ánimo que siempre puso en evidencia se adquiere la certeza que su derecho es público, pacífico, continuo y sin reconocer derechos ajenos o de terceras personas.

Además, esos atributos del ejercicio de ese derecho de posesión no han sido descalificados probatoriamente y por tanto le merecen a la demandante el reconocimiento de tal condición por los vecinos, amigos, colindantes y aún por la misma autoridad judicial que orienta el trámite del juicio.

El punto medular del asunto en discusión es fácil determinarlo no solo con la antigüedad de las mejoras o construcciones, porque se debe anteponer a una conclusión definitiva el hecho de que la pobreza de los campesinos o su falta de capacidad económica no les permite adelantar

esas obras y adecuar los terrenos en el mismo momento en que empiezan a ocuparlo y en ese sentido, sólo se les debe admitir cuales fueron esos actos que empezaron a ejercer y que en el presente caso se consolidaron por efectos de todos sus esfuerzos, inversiones, cuidado, conservación, custodia, dedicación y demás actividades que jamás le fueron impedidas o prohibidas por ninguna de las personas que hoy acuden a oponerse a esas pretensiones.

Por consiguiente, la instalación de las mejoras y la antigüedad de las mismas y de los trabajos que se hacían necesarios para construirlas y establecerlas en el predio, así como la restauración de las tierras que han sido afectadas por las inclemencias del tiempo y desbordamiento permanente del río en épocas de invierno, reflejarán al juzgado que en efecto la demandante **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** ha sumado a su haber una posesión por más de 14 años en este momento actual, lo cual le permite ganar por prescripción extraordinaria adquisitiva el derecho de dominio de la finca, y extinguir como consecuencia lógica la acción reivindicatoria que ejercen los reconvinientes y de la misma la propiedad inscrita del causante **JOSE MANUEL PRIETO**.

b. RECONOCIMIENTO DE LA POSESIÓN

El apoderado de la señora **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN** confiesa en diferentes pasajes de sus extensos escritos, que **MARITZA PRIETO MARTINEZ** ejerce la posesión de la finca que lleva su nombre y tal confesión es válida por mandato del artículo 77 del Código General del Proceso; razón por la que frente a ese reconocimiento no es posible entender que ese derecho sea otro diferente como se contradice en otros apartes.

Bajo este entendido no es posible admitir que **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** haya ejercido ese derecho suyo en forma clandestina porque la confesión implica que ese derecho de posesión siempre ha sido de carácter público, notorio, real, material, pacífico, ininterrumpido y sin reconocer derechos ajenos y con ánimo de señora y dueña, pues detenta la posesión del inmueble con las características referidas desde hace más de 10 años, estando atenta de él, mejorándolo y defendiéndolo con recursos suyos, sin ayudas de ninguna persona diferente a ella.

c. POSESIÓN DE ABSOLUTA BUENA FE

El artículo 769 del Código Civil consagra la presunción de buena fe y ordena que la mala fe debe probarse; circunstancia por la que hallándose reconocida la posesión

por parte de **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN** por conducto del apoderado judicial, no es posible entonces entender que ese derecho hubiese sido clandestino o violento, por lo que es pertinente reclamar los atributos de la posesión con las características que se anunciaron en el numeral anterior, máxime que dentro de ese período de los diez (10) años no se ejerció ninguna oposición al ejercicio de ese derecho, tampoco se le impidió y cualquier otra excusa para distorsionar ese derecho ya no es válida, ni se justifica.

d. PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN

Teniendo en cuenta que es un hecho cierto que **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** ejerce la posesión del predio que lleva su nombre, porque además de existir comprobación de los hechos que así lo ameritan -como en efecto se dijo en la demanda de pertenencia- la misma **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN** por conducto de su apoderado lo confiesa, como quedó plasmado al referirnos a los medios exceptivos de mérito que propuso, lo cual resulta indiscutible y no solo contradice su oposición a las pretensiones, sino que por el afán de confundir, acepta tal condición como en efecto lo señala en el hecho 13°.

De esta manera no puede negarse que **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** en las condiciones que se destacan en precedencia es la persona que, en forma real, material, indiscutible, pacífica y continua ejerce con ánimo de señora y dueña de ese predio por un espacio superior a los 10 años, reiterando como antes se dijo, entre otras cosas en el escrito que refuta la contestación de la pertenencia:

Así la situación, deberá admitirse que MARITZA PRIETO MARTÍNEZ ejerce la posesión real, material, pacífica, sin interrupción del predio rural que lleva su nombre desde hace más de 10 años y ninguna persona, ni los otros herederos le impidieron el ejercicio de ese derecho, no obstante que siempre conocieron de las actividades que desarrollaba la prescribiente en su finca "LA MARITZA" por lo que no es posible endilgar una clandestinidad en el ejercicio del derecho de posesión, o de que éste no cubre el tiempo que la ley exige, o que haya existido interrupción alguna, porque las actividades y trabajos adelantados en ese predio por mí representada han sido notorios, públicos, reales, materiales, efectivos, de alto costo y su contradictora ni los demás herederos han efectuado algún aporte económico.

Y esa antigüedad de las mejoras que ha establecido allí **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** es la que definirá el tiempo en que ella ha permanecido allí ejerciendo ese derecho por su propia cuenta, porque nadie invierte sino en bienes de los que está convencido que le pertenecen, máxime que no los ha hecho por cuenta de ninguna otra persona, ni se le han aportado recursos para ejecutar las labores que se evidenciarán en la inspección judicial y que en el dictamen que se aportará dentro de los términos legales, se determina que tales obras y mejoras datan desde hace más de 10 años y que no ha ejercido ese derecho en forma violenta, ni clandestina.

e. RECONOCIMIENTO DE MEJORAS NECESARIAS, ÚTILES Y MAYOR VALOR DEL INMUEBLE

De lo que se expresa se debe entender entonces que la señora **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** es poseedora de absoluta buena fe del predio que lleva su nombre y que lo ha conservado y ha establecido en él variedad de mejoras para acondicionarlo a las actividades que en él se ejecutan y por esa razón se le deben reconocer y ordenar pagar las mejoras, en el evento en que por alguna circunstancia exógena y extraña se atiendan los pedimentos de la reivindicación de la que es preciso señalar, no puede prosperar por las razones que se han esbozado.

Sin perjuicio de lo que se viene diciendo, a **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** se le deberán reconocer todas las mejoras útiles y suntuarias plantadas por ella en la finca, liquidadas conforme a los reiterados pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, y el mayor valor que hubiese adquirido el predio por el mejoramiento de que ha sido objeto.

En consecuencia, desde ya anuncio que tales mejoras serán presentadas mediante dictamen pericial que desde ya solicito un plazo de 30 días para allegarlo al proceso, según lo dispuesto por el artículo 227 del Código General del Proceso.

f. INEXISTENCIA DE LOS FRUTOS RECLAMADOS EN RECONVENCIÓN.

No es posible obtener el reconocimiento de frutos de una finca en las condiciones de abandono que pudiera haberse tenido, pues es sabido que para que un predio pueda obtener los frutos civiles se hace necesario el establecimiento de las obras de adecuación, las mejoras necesarias y útiles para su protección, cuidado y conservación y que sin ellas no es posible mantener en un adecuado estado de uso, porque quienes se oponen a las

declaraciones de la acción de pertenencia o usucapión jamás pueden aspirar a ese reconocimiento, porque un predio abandonado no los produce y si ello es así deberán entonces reconocer que las mejoras, la adecuación de la finca, su mejoramiento, reparación de aquellas existentes, fueron construidas por ella sin la ayuda de ninguna otra persona y su antigüedad determinará entonces también que el ejercicio de ese derecho de posesión abarca un tiempo superior al establecido por la Ley 791 de 2002 para adquirir el dominio por efectos de la prescripción extraordinaria adquisitiva que allí se redujo a diez (10) años.

g. DERECHO DE RETENCIÓN

La demandada en reconvención **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** ejerce el derecho de retención de la finca **LA MARITZA** y de aquellos bienes que por adherencia pudieren ser objeto de la acción de dominio que se ejerce en reconvención y que llegasen a encontrarse en su poder con el fin de garantizar el pago de todas las expensas, mejoras, créditos y demás reclamaciones que le fueren reconocidas a la prescribiente hasta el momento en que los reconvinientes cumplan con el pago de todos los conceptos a que fueren condenados, reservándose el derecho de perseguir bienes propios de ellos para satisfacer el pago de las demás condenas pecuniarias que les fueren impuestas.

h. LA GENÉRICA.

Bajo el amparo del artículo 282 del Código General del Proceso se deberá declarar de oficio aquella excepción que resulte constituida por los hechos demostrados en el juicio.

VII. PRUEBAS PEDIDAS POR MARITZA PRIETO MARTÍNEZ

Como pruebas invoco las que fueron solicitadas en la demanda de pertenencia, en la petición de pruebas adicionales, las obrantes en el expediente y las que el juzgado válidamente ordene y practique. De igual forma, las siguientes:

DOCUMENTALES

- Certificado de tradición especial del inmueble La Maritza, identificado con matrícula inmobiliaria 230-48256.

- Fotografías de la valla instalada en el inmueble conforme al numeral 7°, artículo 375 del Código General del Proceso.

TESTIMONIALES

- **Diana Lucia Prieto Contreras**, C.C. 40.380.102 de V/cio, dirección: Condominio La Primavera Casa 18 J Vía al Cairo de la ciudad de Villavicencio, celular: 3202722110, e-mail: dianaprieto03@hotmail.com.
- **Jairo Bonilla Gaitán**, C.C. 17.323.955 de V/cio, dirección: Cra. 23 A N° 38-41 Este Manzana 3 Casa 10 Barrio Rincón de la María de la ciudad de Villavicencio, celular: 3212609704, e-mail: jairobonillagaitan44@gmail.com.
- **Sandra Patricia Lesmes Guerron**, C.C. 21.191.170 de V/cio, dirección Manzana A Casa 3 Barrio Balcones del llano del municipio de Restrepo (Meta), celular: 3114265749, e-mail: sandralesmes58@gmail.com.
- **Jorge Tulio Vela Pardo**, C.C. 17.319.496, dirección: Calle 3 A N° 16-16 1 etapa Hacaritama de la ciudad de Villavicencio, celular: 3125190591, e-mail: jorgetuliovelap@gmail.com.
- **Angela Mileidy Bermúdez Jaramillo**, C.C. 1.121.862.187, dirección: Carrera 10 N° 9-28 Mi Llanura de la ciudad de Villavicencio, celular: 3204364325, e-mail: mileydi_2526@hotmail.com.
- **Julián Alberto Clavijo Ruiz**, C.C. 86.057.366 de V/cio, lote G Manzana 7 Maderas Villa Juliana Barrio Los Cambulos de la ciudad de Villavicencio, celular: 3102219606, e-mail: juliclavijo078@gmail.com.

OBJETO DE LA PRUEBA:

Los testigos declararán que la señora **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ** viene ejerciendo la posesión del predio La Maritza desde hace algo más de 10 años, con ánimo de señora y dueña en forma pública, pacífica, continua e inequívoca. Dirán que es mi mandante la persona que bajo su propio peculio ha estado al frente de la conservación, cuidado, protección, seguridad y mejoramiento en forma permanente del inmueble y sus mejoras existentes, al punto que para ello realiza la contratación de personal encargado y jornalero para mantener en óptimas condiciones las cercas, pastos y áreas aptas para el cultivo y

ganadería, y en general de toda la finca. Informarán que es la señora Maritza Prieto la que contrata y paga de sus propios recursos el personal y bajo su mando se adelantan todas las labores de la finca; actos que ejerce en forma autónoma, sin pedir permiso a nadie.

También declararán acerca de las mejoras y remodelaciones que ha realizado mi poderdante en la finca que lleva su nombre, sometiéndola a actividades productivas en beneficio exclusivo de la señora Maritza Prieto, arrendándola parcialmente a terceros como señora y dueña, sin que ninguna persona le haya reclamado mejor derecho, sin reconocer derechos ajenos y defendiéndola de todas las contingencias naturales y adversidades judiciales que se presentaron.

DICTAMEN PERICIAL

De igual manera, solicito a su Señoría conceder el término de 30 días según el artículo 227 del Código General del Proceso, para aportar un dictamen pericial en el que se dé cuenta de la ubicación, identificación, linderos y colindantes actuales, de las mejoras útiles y suntuarias existentes, su antigüedad, valor de las mismas, del estado de conservación del predio y que es el mismo contenido en el folio de matrícula inmobiliaria 230-48256 y que se trata del mismo pretendido en esta demanda, y con el cual se aportará un abundante registro fotográfico.

También deberá indicar el perito si esas mejoras es posible que se hayan construido en forma clandestina o violenta, atendiendo su naturaleza, magnitud y demás circunstancias que deberá establecer haciendo todas las averiguaciones en el sector, o si, por el contrario, ellas se establecieron públicamente.

El dictamen indicará igualmente el mayor valor que pudo haber adquirido el predio por efectos de esas mejoras y concluir que sin ellas, la finca **LA MARITZA** hubiese sido un predio abandonado, totalmente improductivo y susceptible de haber sido objeto de invasiones por parte de terceros.

VIII. PEDIMENTOS

Una vez evacuada la inspección judicial y practicadas las pruebas, le solicito al Juzgado que conforme al artículo 278 en concordancia con el inciso 2° del numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se dicte en forma anticipada e inmediata la sentencia que dirima este conflicto, en donde se deberá **RESOLVER:**

- 1) **ACOGER** en su integridad las pretensiones de la acción de pertenencia invocada por **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ**.
- 2) **DECLARAR** infundadas y no probadas las excepciones de mérito que propuso **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN** dentro de la contestación de la acción de pertenencia.
- 3) **DECLARAR** probadas las excepciones de mérito propuestas en esta contestación de la acción reivindicatoria.
- 4) **DESESTIMAR** por imprósperas las pretensiones de la acción reivindicatoria que formuló **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN**.
- 5) **CONDENAR** en costas y agencias en derecho a **RUBIELA PRIETO DE AGUILLÓN** en beneficio de **MARITZA PRIETO MARTÍNEZ**, las que se establecerán como lo indica el artículo 365 del Código General del Proceso.

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Se deberán atender las disposiciones señaladas en este escrito como apoyo jurídico y de derecho de lo que se pide, junto con aquellas normas y jurisprudencia que se invocaron en el texto de la demanda de pertenencia.

X. ANEXOS

Entrego como mensaje de datos los documentos aducidos como pruebas.

XI. NOTIFICACIONES

Las partes deberán ser notificadas en los mismos sitios que se encuentran señalados en la demanda de pertenencia, en la contestación y en las demandas de reconvención reivindicatorias, las cuales se han de surtir con fundamento en el Decreto 806 de 2020.

Respetuosamente,


DARLES AROSA CASTRO
CC. 17.326.565 V/CIO
T.P. 44.941 C.S.J.

Señores:

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE V/CIO
(META)

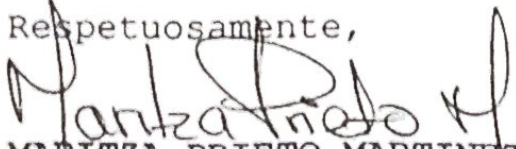
E. S. D.

Referencia: SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN
ESPECIAL

MARITZA PRIETO MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con cédula de ciudadanía No. 40.377.977, actuando como poseedora del bien inmueble rural denominado Hacienda La Maritza, ubicado en la vereda Pompeya, jurisdicción del municipio de Villavicencio departamento del Meta, de manera respetuosa y comedida me permito solicitar se sirvan expedir a mi costa un **CERTIFICADO DE TRADICIÓN ESPECIAL** del inmueble antes referido, el cual cuenta con la cédula catastral No. 50001000300080024000 y matrícula inmobiliaria No. 230 - 48256, en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro.

Lo anterior, como quiera que dicho certificado es requerido conforme al numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, a fin de iniciar Proceso de Declaración Judicial de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en contra de los herederos determinados e indeterminados de **JOSÉ MANUEL PRIETO MORA (Q.E.P.D.)**.

Respetuosamente,


MARITZA PRIETO MARTINEZ

C.C. 40.377.977

Cel. 310 7909092

Dirección: Conj. Palmas de Vallarta Mnz. F Cs. 4

E-mail: maritzaprietomartinez@gmail.com

SOLICITUD DE CERTIFICADO ESPECIAL 230-48256

1 mensaje

DARLES AROSA <darlesarosacastro@gmail.com>
Para: george.zabaleta@supernotariado.gov.co

4 de noviembre de 2020, 14:47

Remitente notificado con
Mailtrack**SOLICITUD DE CERTIFICADO DE TRADICIÓN ESPECIAL.pdf**
351K

Respuesta automática: SOLICITUD DE CERTIFICADO ESPECIAL 230-48256

1 mensaje

George Zabaleta Tique <george.zabaleta@supernotariado.gov.co>

4 de noviembre de 2020, 14:48

Para: DARLES AROSA <darlesarosacastro@gmail.com>

Favor enviar mensajes en horario laboral de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. de lunes a viernes, por derecho a la desconectividad. Así mismo se informa que se suspenieron los términos y la atención al público a partir del 28/10/2020 mediante Resolución 9051 del 28/10/2020, nuevo horario de 8:00-12:00 M y de 1:00 a 4:00 PM de lunes a viernes. Radicación electrónica de oficios sólo de correos oficiales.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener, imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórrelo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-48256** ES UN FOLIO ACTIVO Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, PREDIO RURAL SIN DIRECCION DENOMINADO MARITZA, UBICADO EN LA VEREDA DE POMPEYA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: EXTENSION DE 257 HECTAREAS, 2.350 METROS CUADRADOS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, CON LA HACIENDA CUNAVICHE EN PARTE Y CON LA FINCA QUENANE QUE HACE PARTE DE LA MISMA HACIENDA CAMPO HERMOSO; POR EL ORIENTE, CON TIERRAS DE JORGE GUTIERREZ; POR EL SUR, CON EL MISMO JORGE GUTIERREZ; Y POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DE LA MISMA HACIENDA CAMPO HERMOSO QUE ESTA ADJUDICADA A PEDRO LUIS PRIETO MORA, SEPARA MOJONES, EXTENSION Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA No. 2913 DEL 21-05-93 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, CON EXTENSION APROXIMADA DE 227 HECTAREAS 2018 METROS CUADRADOS.

Y SEGÚN SU TRADICION CONSTA DE DIECISIETE (17) ANOTACIONES DE LAS CUALES RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR SENTENCIA SN DEL 23/2/1966 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO ADJUDICACION HIJUELAS. DE: MORA BOTIA DE PRIETO HERMINDA. A: PRIETO MORA JOSE MANUEL.

ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 36 DEL 25/1/1969 DE LA NOTARIA UNICA DE CAQUEZA, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL. A: PRIETO ORTIZ MANUEL.

ANOTACIÓN: N° 3 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 1990 DEL 30/12/1969 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 36 DEL 25/01/69 DE LA NOTARIA UNICA DE CAQUEZA. DE: PRIETO ORTIZ MANUEL. A: PRIETO MORA JOSE MANUEL.

EN LA ANOTACION N° 8 SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL DE 30 HECTAREAS 0.332 M2 AL SEÑOR CESPEDES TORRES HELIODORO Y SE APERTURO FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA CON EL N° 230-70779, Y EN

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta
Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



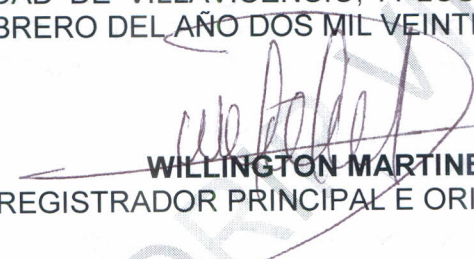
LA ANOTACION N° 9 SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL DE 33 HECTAREAS AL SEÑOR DIAZ HERRERA BERNABE Y SE APERTURO LA MATRICULA INMOBILIARIA 230-139829 PREDIO RURAL SAN CAMILO.

TENER ENCUESTA QUE ESTE PREDIO TIENE VIGENTE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, Y EL PREDIO QUEDA CON UNA EXTENSION DE AREA DE 194 HECTAREAS Y 2.018 M2 DE ACUERDO CON ESCRITURA PUBLICA 5255 DEL 27/09/2005 DECLARANDOSE PARTE RESTANTE.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE N° 230-48256; ES EL SEÑOR PRIETO MORA JOSE MANUEL C.C. 489520.

ESTE CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION **2021-230-1-13648** SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL (ART.375 NUMERAL 5° DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL INTERESADO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).


WILLINGTON MARTINEZ DIAZ
REGISTRADOR PRINCIPAL E ORIP VILLAVICENCIO

ELABORO: IVONNE AZIROLF OSPINA MUNEVAR.

TURNO DE RADICACION No. 2021-230-1-13648 FOLIO No. 230-48256
SOLICITANTE: MARITZA PRIETO MARTINEZ C.C. 40377977.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



E – GC – FR – 08 V.02 27-07-2018

EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DEL CIRCULO DE VILLAVICENCIO

CERTIFICA:

QUE EL PREDIO IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA N° **230-48256** ES UN FOLIO ACTIVO Y SE ENCUENTRA INSCRITO EN ESTA OFICINA, PREDIO RURAL SIN DIRECCION DENOMINADO MARITZA, UBICADO EN LA VEREDA DE POMPEYA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS: EXTENSION DE 257 HECTAREAS, 2.350 METROS CUADRADOS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, CON LA HACIENDA CUNAVICHE EN PARTE Y CON LA FINCA QUENANE QUE HACE PARTE DE LA MISMA HACIENDA CAMPO HERMOSO; POR EL ORIENTE, CON TIERRAS DE JORGE GUTIERREZ; POR EL SUR, CON EL MISMO JORGE GUTIERREZ; Y POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DE LA MISMA HACIENDA CAMPO HERMOSO QUE ESTA ADJUDICADA A PEDRO LUIS PRIETO MORA, SEPARA MOJONES, EXTENSION Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA No. 2913 DEL 21-05-93 NOTARIA PRIMERA VILLAVICENCIO, CON EXTENSION APROXIMADA DE 227 HECTAREAS 2018 METROS CUADRADOS.

Y SEGÚN SU TRADICION CONSTA DE DIECISIETE (17) ANOTACIONES DE LAS CUALES RESALTAREMOS LAS SIGUIENTES:

ANOTACIÓN: N° 1 – POR SENTENCIA SN DEL 23/2/1966 DEL JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO ADJUDICACION HIJUELAS. DE: MORA BOTIA DE PRIETO HERMINDA. A: PRIETO MORA JOSE MANUEL.

ANOTACIÓN: N° 2 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 36 DEL 25/1/1969 DE LA NOTARIA UNICA DE CAQUEZA, SE REGISTRO COMPRAVENTA. DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL. A: PRIETO ORTIZ MANUEL.

ANOTACIÓN: N° 3 – POR ESCRITURA PUBLICA N° 1990 DEL 30/12/1969 DE LA NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO, SE REGISTRO RESOLUCION DE CONTRATO COMPRAVENTA DE LA ESCRITURA PUBLICA N° 36 DEL 25/01/69 DE LA NOTARIA UNICA DE CAQUEZA. DE: PRIETO ORTIZ MANUEL. A: PRIETO MORA JOSE MANUEL.

EN LA ANOTACION N° 8 SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL DE 30 HECTAREAS 0.332 M2 AL SEÑOR CESPEDES TORRES HELIODORO Y SE APERTURO FOLIO MATRICULA INMOBILIARIA CON EL N° 230-70779, Y EN

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta
Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



LA ANOTACION N° 9 SE REGISTRO COMPRAVENTA PARCIAL DE 33 HECTAREAS AL SEÑOR DIAZ HERRERA BERNABE Y SE APERTURO LA MATRICULA INMOBILIARIA 230-139829 PREDIO RURAL SAN CAMILO.

TENER ENCUESTA QUE ESTE PREDIO TIENE VIGENTE DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA, Y EL PREDIO QUEDA CON UNA EXTENSION DE AREA DE 194 HECTAREAS Y 2.018 M2 DE ACUERDO CON ESCRITURA PUBLICA 5255 DEL 27/09/2005 DECLARANDOSE PARTE RESTANTE.

EL TITULAR REAL DEL DERECHO DE DOMINIO DE ESTE BIEN INMUEBLE N° **230-48256**; ES EL SEÑOR PRIETO MORA JOSE MANUEL C.C. 489520.

ESTE CERTIFICADO CON TURNO DE RADICACION **2021-230-1-13648** SE EXPIDE CON DESTINO A CERTIFICADO ESPECIAL (ART.375 NUMERAL 5° DEL C.G.P).

SE EXPIDE EL PRESENTE CERTIFICADO A PETICION DEL INTERESADO EN LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO, A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO (2021).


WILLINGTON MARTINEZ DIAZ

REGISTRADOR PRINCIPAL E ORIP VILLAVICENCIO

ELABORO: IVONNE AZIROLF OSPINA MUNEVAR.

TURNO DE RADICACION No. 2021-230-1-13648 FOLIO No. 230-48256
SOLICITANTE: MARITZA PRIETO MARTINEZ C.C. 40377977.

Código:
GDE – GD – FR – 23 V.01
28-01-2019

**Oficina de Registro de Instrumentos Públicos
de Villavicencio - Meta**

Dirección: Calle 39 No. 31 – 59 Centro
Teléfono: (8) 6625029 Ext. 3834, 3818, 3816
E-mail: ofiregisvillavicencio@supernotariado.gov.co



Certificado N° GP 174-1

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 230-48256

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:28:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 230 VILLAVICENCIO DEPTO: META MUNICIPIO: VILLAVICENCIO VEREDA: POMPEYA

FECHA APERTURA: 30/8/1988 RADICACION: 88-05847 CON: CERTIFICADO DE 10/8/1988

NUPRE: SIN INFORMACION

COD CATASTRAL: 50001000300080024000

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

COD CATASTRAL ANT: 00-03-008-0024-000

DESCRIPCIÓN: CABIDA Y LINDEROS:

EXTENSION DE 257 HECTAREAS, 2.350 METROS CUADRADOS. CON LOS SIGUIENTES LINDEROS: POR EL NORTE, CON LA HACIENDA CUNAVICHE EN PARTE Y CON LA FINCA QUENANE QUE HACE PARTE DE LA MISMA HACIENDA CAMPO HERMOSO; POR EL ORIENTE, CON TIERRAS DE JORGE GUTIERREZ; POR EL SUR, CON EL MISMO JORGE GUTIERREZ; Y POR EL OCCIDENTE, CON TERRENOS DE LA MISMA HACIENDA CAMPO HERMOSO QUE ESTA ADJUDICADA A PEDRO LUIS PRIETO MORA, SEPARA MOJONES.- EXTENSION Y LINDEROS SEGUN ESCRITURA N.2913 DEL 21-05-93 NOTARIA PRIMERA V/CIO .- CON EXTENSION APROXIMADA DE 227 HECTAREAS 2-018 METROS CUADRADOS.-

LINDEROS TECNICAMENTE DEFINIDOS:

AREA Y COEFICIENTE

AREA:

AREA PRIVADA: - AREA CONSTRUIDA:

COEFICIENTE:

COMPLEMENTACIÓN:

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE:

TIPO DE PREDIO: RURAL

DETERMINACION DE INMUEBLE: SIN DETERMINAR

DESTINACION ECONOMICA: SIN DETERMINAR

1) SIN DIRECCION . "LA MARITZA"

MATRÍCULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s)

(En caso de Integración y otros)

ANOTACIÓN: Nro: 1 Fecha 23/6/1967 Radicación SN

DOC: SENTENCIA SN DEL: 23/2/1966 JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 ADJUDICACION HIJUELAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MORA BOTIA DE PRIETO HERMINDA

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 2 Fecha 27/1/1969 Radicación SN

DOC: ESCRITURA 36 DEL: 25/1/1969 NOTARIA UNICA DE CAQUEZA VALOR ACTO: \$ 606.250

ESPECIFICACION: OTRO : 999 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL

A: PRIETO ORTIZ MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 3 Fecha 13/1/1989 Radicación 325

DOC: ESCRITURA 1990 DEL: 30/12/1969 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 999 RESOLUCION CONTRATO COMPRAVENTA CONTENIDO ESCRITURA PUBLICA

36-25-01-69- NOTARIA UNICA.CAQUEZA

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Página: 2 - Turno 2021-230-1-13648

Nro Matrícula: 230-48256

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:28:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO ORTIZ MANUEL

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 4 Fecha 24/5/1989 Radicación 4500

DOC: ESCRITURA 2467 DEL: 19/5/1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 15.000.000

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

A: BANCO DEL COMERCIO

ANOTACIÓN: Nro: 5 Fecha 27/10/1989 Radicación 9573

DOC: ESCRITURA 5196 DEL: 6/10/1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 4

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BANCO DEL COMERCIO

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 6 Fecha 3/11/1989 Radicación 9820

DOC: ESCRITURA 5667 DEL: 2/11/1989 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA...

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO

ANOTACIÓN: Nro: 7 Fecha 19/3/1993 Radicación 03508

DOC: ESCRITURA 1.266 DEL: 15/3/1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 6

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA CONSTITUIDA POR ESCRITURA 5667 DEL 02-11-89 DE LA NOTARIA PRIMERA V/CIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 8 Fecha 15/4/1993 Radicación 4481

DOC: ESCRITURA 1715 DEL: 2/4/1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 9.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 101 COMPRAVENTA 30 HECTAREAS 0.332 METROS CUADRADOS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL

A: CESPEDES TORRES HELIODORO X

ANOTACIÓN: Nro: 9 Fecha 26/5/1993 Radicación 06619

DOC: ESCRITURA 2.913 DEL: 21/5/1993 NOTARIA PRIMERA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: GRAVAMEN : 210 HIPOTECA CUANTIA INDETERMINADA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

A: CAJA DE CREDITO AGRARIO, INDUSTRIAL Y MINERO

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 230-48256

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:28:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

ANOTACIÓN: Nro: 10 Fecha 10/1/2002 Radicación 2002-295

DOC: ESCRITURA 2768 DEL: 19/12/2001 NOTARIA 26. DE BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 9

ESPECIFICACION: CANCELACION : 650 CANCELACION HIPOTECA - CONSTITUIDA POR ESCRITURA 2913 DEL 21-05-93 DE NOTARIA 1. DE VILLAVICENCIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA DE CREDITO AGRARIO INDUSTRIAL Y MINERO EN LIQUIDACION

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL X

ANOTACIÓN: Nro: 11 Fecha 14/10/2005 Radicación 2005-22604

DOC: ESCRITURA 5255 DEL: 27/9/2005 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 50.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION : 0126 COMPRAVENTA PARCIAL - DE 33 HECTAREAS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520

A: DIAZ HERRERA BERNABE CC# 11409348 X

ANOTACIÓN: Nro: 12 Fecha 14/10/2005 Radicación 2005-22604

DOC: ESCRITURA 5255 DEL: 27/9/2005 NOTARIA 1 DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: OTRO : 0913 DECLARACION PARTE RESTANTE - REMANENTE DE 194 HECTAREAS 2.018 M2.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520 X

ANOTACIÓN: Nro: 13 Fecha 9/12/2005 Radicación 2005-26933

DOC: OFICIO 2143 DEL: 29/11/2005 JUZGADO 3 CIVIL MPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL - PROCESO 20050072800

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO ROJAS ISMAEL

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520 X

ANOTACIÓN: Nro: 14 Fecha 17/6/2009 Radicación 2009-230-6-10834

DOC: OFICIO 11 DEL: 16/1/2009 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No, 13

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - EMBARGO SEGUN OFICIO 2143-29-11-2005 JUZGADO 3 CIVIL MPAL VCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: BASTO ROJAS ISMAEL

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520

ANOTACIÓN: Nro: 15 Fecha 17/6/2009 Radicación 2009-230-6-10834

DOC: OFICIO 11 DEL: 16/1/2009 JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0472 EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO - PROCESO 200600043. POR CUENTA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DICTRINORTE LTDA.

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520 X

ANOTACIÓN: Nro: 16 Fecha 6/9/2019 Radicación 2019-230-6-15650

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA**

Nro Matrícula: 230-48256

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:28:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DOC: OFICIO 3816 DEL: 3/10/2018 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

Se cancela la anotación No. 15

ESPECIFICACION: CANCELACION : 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL - DE EMBARGO EN PROCESO ORDINARIO PROCESO 200600043 POR CUENTA DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL MPAL CON OFICIO 11 DEL 16/1/2009 DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DICTRINORTE LTDA

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520

ANOTACIÓN: Nro: 17 Fecha 13/1/2021 Radicación 2021-230-6-344

DOC: OFICIO 945 DEL: 16/12/2020 JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA - PROCESO N°.2020-00198-00.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: PRIETO MARTINEZ MARITZA CC# 40377977

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520

ANOTACIÓN: Nro: 18 Fecha 4/2/2021 Radicación 2021-230-6-1692

DOC: OFICIO 1693 DEL: 15/12/2020 JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO VALOR ACTO: \$ 0

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR : 0425 EMBARGO DE LA SUCESION - PROCESO NUMERO

500013110002-2006-00091-00 (SOBRE REMANENTE DE 194 HECTAREAS 2.018 M2.)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real del dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: PRIETO MORA JOSE MANUEL CC# 489520

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *18*

CON BASE EN LA PRESENTE SE ABRIERON LAS SIGUIENTES MATRICULAS

8->230-70779

11->230-139829 PREDIO RURAL "SAN CAMILO"

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 No. corrección: 1 Radicación: 2011-230-3-979 Fecha: 16/7/2011

SE ACTUALIZA FICHA CATASTRAL CON LA SUMINISTRADA POR EL I.G.A.C., SEGUN RES. NO. 8589 DE 27-11-2008 PROFERIDA POR LA S.N.R (CONVENIO IGAC-SNR DE 23-09-2008)

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: 76028 impreso por: 53586

TURNO: 2021-230-1-13648 FECHA: 9/2/2021

NIS: RO/sb2E6Mxjnlilxj3aUcl3fflsKV9xVk/XUbiRJCpf5s72tRMh93w==

Verificar en: <http://192.168.76.54:8190/WS-SIRClient/>

EXPEDIDO EN: VILLAVICENCIO

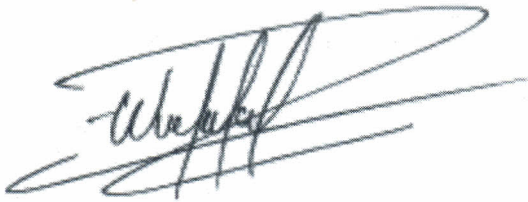
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
DE VILLAVICENCIO
CERTIFICADO DE TRADICIÓN
MATRÍCULA INMOBILIARIA

Nro Matrícula: 230-48256

Impreso el 24 de Febrero de 2021 a las 03:28:32 pm

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

SNR

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

DEMANDANTE: MARITZA PRIETO MARTINEZ

DEMANDADOS: RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, MANUEL PRIETO MARTIN, VICTOR MANUEL PRIETO HERRERA, LUISA FERNANDA PRIETO RAMIREZ, JOSE ARMANDO PRIETO RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MANUEL PRIETO MORA, EDOY, DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.

RADICADO: 50001-31-53-003-2020-00198-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DEL DOMINIO.

SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

IDENTIFICACIÓN: PRECIO RURAL HACIENDA LA MARITZA, UBICADO EN LA VEREDA DE POMPEYA Y/O PERALONSO DE VICIO-META, MATRICULA INMOBILIARIA: 230-48256, CEDULA CATASTRAL: 50001007300080024000.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

DEMANDANTE: MARITZA PRIETO MARTINEZ

DEMANDADOS: RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, MANUEL PRIETO MARTIN, VICTOR MANUEL PRIETO HERRERA, LUISA FERNANDA PRIETO RAMIREZ, JOSE ARMANDO PRIETO RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MANUEL PRIETO MORA (Q. E. P. D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.

RADICADO: 50001-31-53-003-2020-00198-00

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DEL DOMINIO.

SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE, PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

IDENTIFICACIÓN: PREDIO RURAL HACIENDA LA MARITZA, UBICADO EN LA VEREDA DE POMPEYA Y/O PERALONSO DE VICIO-META, MATRICULA INMOBILIARIA: 230-48256, CEDULA CATASTRAL: 50001000310080024000.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO (META)

DEMANDANTE: MARITZA PRIETO MARTINEZ

DEMANDADOS: RUBIELA PRIETO DE AGUILLON, MANUEL PRIETO MARTIN, VICTOR MANUEL PRIETO HERRERA, LUISA FERNANDA PRIETO RAMIREZ, JOSE ARMANDO PRIETO RAMIREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JOSE MANUEL PRIETO MORA (Q. E. P. D.) Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE.

RAJICADO: 50001-31-53-003-2020-00198-00

PRICESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITA DE DOMINIO.

SE EMPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO.

IDENTIFICACIÓN: PREDIO RURAL HACIENDA LA MARITZA, UBICADO EN LA VEREDA DE POMPEYA Y OPERALONSO DE VICIO-META, MATRICULA INMOBILIARIA: 230-48256, CÉDULA CATASTRAL: 500010003000080024000.

